



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00245-00
Demandante	Nini Johana Montes Atencia y otros
Demandado	Nación- -Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Ejército Nacional y Policía Nacional, Dpto. de Sucre, Dpto de Bolívar y Municipio el Carmen de Bolívar
Asunto	Aplazamiento audiencia de pruebas
Auto sustanciación No.	117

ANTECEDENTES

En audiencia inicial de 1° de diciembre de 2022¹ se decretaron pruebas y se señaló el día 12 de abril de 2023 a partir de las 9:30 a.m. para la celebración de audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del C de P.A. y de lo C.A.

El 07 de febrero de 2023 se libraron los oficios de pruebas² respectivos y se ha venido allegando alguna documentación.

- El día 10 de abril de 2023, antes de fecha y la hora señalada³, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas justificando dicha petición porque varios de los testigos se encuentran indisponibles y sin la posibilidad de conectarse a través de medios electrónicos a la audiencia.

De otra parte, dice requerir más tiempo para el recaudo de las pruebas documentales que aún no han sido aportadas al expediente; específicamente las pruebas solicitadas por los oficios remitidos a la Corte Suprema de Justicia, así como la prueba respecto a los registros civiles de nacimiento que también está siendo diligenciada tanto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, delegados de Cartagena y del Carmen de Bolívar, por lo que se requiere un tiempo prudencial para el recaudo de dichas pruebas dado que demandan altos índices económicos y de trabajo.

Conforme a las razones aducidas por el apoderado demandante, y en razón a que no ha sido allegada toda la prueba que debía practicarse, y muchas de ellas pueden resultar dispendiosas en su recaudo por el número de demandantes, y al advertir que la solicitud de aplazamiento fue presentada por el apoderado antes de la audiencia y está debidamente justificada, se considera pertinente acceder a lo solicitado con la advertencia de que no habrá otro aplazamiento.

¹ Doc. 97

² Doc. 99108 y 99-109

³ Doc. 99_179 y 99_180



SC5780-1-9





En consecuencia, verificada la disponibilidad en la agenda del Despacho se señalará **el día jueves 31 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m.**, y para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el artículo 2 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, como no ha sido allegada la prueba decretada se requerirá la misma con las advertencias de ley para asegurar que esté antes de la fecha programada.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día **jueves 31 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m.** a las partes y al Ministerio Público para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial, a la audiencia de pruebas de que trata el art. 181 del CPACA. Advirtiendo que no habrá más aplazamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33190f99313f986b5846079c78ccd2128a638c7ecacb6c356e4e4f9a95f98e3b**

Documento generado en 11/04/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>